

# **ASOCIACIÓN MUTUAL - VIDASOL**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I NATURALEZA**

**Artículo 1°.** Constituyese la Asociación Mutual Vida y Solidaridad "VIDASOL", como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con duración indefinida. Inspiradas en la solidaridad con fines de interés social, constituidas libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual.

**Artículo 2°.** El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquía, y su radio de acción podrá ser el territorio Nacional de la República de Colombia, podrá aperturar sucursales y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país.

**Artículo 3°.** La Asociación se regirá por la doctrina mutualista de ayuda recíproca y solidaridad, por la ley 2143 del 2021 o la que adicione o modifique; y por los presentes estatutos. En sus servicios y beneficios, dadas por las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.

**Acuerdo y Actos Mutual.** Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.

Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la Asociación Mutual y eligen a los miembros de los órganos de administración y control. Sera prueba del contrato en mención el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores.

Una vez que se constituye y nace a la vida jurídica la Asociación Mutual, esta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social:

Entre asociaciones mutualistas.

Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria.

Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro).

Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y,

Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.

**Parágrafo.** Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la Asociación Mutual en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

**Características. VIDASOL deberá reunir las siguientes características:**

1. Que se cree y administre de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y las organizaciones de la economía solidaria.
2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus asociados.
3. Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
4. Que realice permanentemente actividades de educación mutua.
5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus contribuciones.
6. Que establezca la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
7. Establecer su naturaleza Jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se debe señalar que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social.

**CAPITULO II  
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**Artículo 4º.** El objetivo fundamental de la Asociación es convocar a los Asociados Fundadores, a todas las personas relacionadas con la comunidad educativa vinculadas con los proyectos de COREDI (Corporación Educativa para el Desarrollo Integral), personas naturales y jurídicas (ESAL) independientes y demás público en general, para organizar una empresa mutua que gestione procesos de mejoramiento socio-económico, aplicando los valores y principios de la economía solidaria y del mutualismo, a través de la ayuda mutua, la solidaridad y la asistencia recíproca frente a riesgos eventuales, trabajando en la organización y prestación de servicios que satisfagan las necesidades y apoyen los proyectos productivos, organizativos y educativos de dichas comunidades, a partir de los de seguridad social y todos los demás permitidos por la Ley, que sirvan para mejorar las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

**Parágrafo.** La Asociación actuará bajo los siguientes **PRINCIPIOS:**

1. Espíritu de solidaridad, cooperación participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación u autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

10. primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

**Artículo 5°.** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Auxilios y servicios exequiales para la protección del grupo familiar básico del asociado conformado por cónyuges o compañeros permanentes, hijos, padres y hermanos y nietos.
2. Ahorro y Crédito sólo para los asociados, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
3. Servicios de asistencia médica, odontológica y farmacéutica.
4. Contratación de seguros y demás servicios de previsión.
5. Realizar convenios, operaciones de libranza y descuentos por nómina con entidades públicas y/o privadas, mediante la prestación de servicios de ahorro, crédito y otros, garantizando y soportando el origen lícito de los recursos y cumpliendo con las demás exigencias legales vigentes.
6. Fomento y apoyo a la creación de otras formas asociativas, sobre todo productivas, que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo, los ingresos y las condiciones de vida de los asociados y sus familias.
7. Apoyo a los procesos de integración para alianzas de negocios, consorcios y acuerdos de operación conjunta, que permitan apoyar los procesos educativos – productivos, así como el establecimiento de canales de comercialización para los productos originados en las actividades económicas de los asociados.
8. Programas de educación solidaria y mutual.
9. Programas culturales, deportivos, recreativos y turísticos.
10. Los demás servicios y cualquier otra prestación que, dentro del ámbito de la seguridad social y el mejoramiento de la calidad de vida y trabajo productivo, tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana.

**Artículo 6°.** Para el desarrollo de las actividades de la Asociación, la Junta Directiva creará las secciones, servicios y dependencias necesarias y dictará las reglamentaciones donde se consagren sus objetivos específicos, los recursos de operación, las formas, prestación y acceso a los servicios y todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**Artículo 7°.** La Asociación Mutual cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste, asegurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social. Se determinarán valores fijos, ni con gravámenes, teniendo en cuenta las cuotas de sostenimiento necesarias.

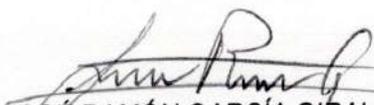
**Responsabilidad.** La responsabilidad de la Asociación Mutual para con los terceros se limita al monto de su patrimonio social.

**Artículo 8°.** Por los beneficiarios o agraciados, en el caso de los seguros y servicios exequiales, se cobrará en forma proporcional al número de ellos y por cada servicio de



NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE ASAMBLEA

Pág. 3 de 23



JOSÉ RAMÓN GARCÍA GIRALDO  
SECRETARIO ASAMBLEA

acuerdo a su costo y requerimientos. Para poder realizar lo anterior, es obligación de la Junta Directiva emplear técnicas de presupuesto que aseguren viabilidad y costeabilidad acordes con los requerimientos de la entidad.

**Artículo 9°. CONVENIOS.** Cuando la Asociación Mutual no pueda prestar directamente alguno de los servicios o resulte conveniente contratarlo, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades del sector social o solidario. Los descuentos o beneficios que se puedan obtener por dichos convenios no podrán beneficiar en forma individual a los asociados y, mucho menos a ningún directivo o empleado y deberán contabilizarse como ingresos para la Asociación.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 10°. °.** La Asociación Mutual **VIDASOL** podrá tener las siguientes clases de asociados:

1. **Asociados**, son los que se afilian con el ánimo de aportar sus conocimientos, colaboración y esfuerzos para el mejoramiento y progreso de la entidad y/o utilizar los servicios de la Mutual. Pueden ser personas naturales legalmente capaces y también los menores de edad que se asocien a través de un representante legal o personas jurídicas sin ánimo de lucro.
2. **Asociado Ahorrador**, es el que se afilia para beneficiarse del servicio del ahorro. Puede ser persona natural o jurídica sin ánimo de lucro, legalmente capaces. Aplica además para los menores de edad que se asocien a través de un representante legal mayor de edad.
3. **Asociados colaboradores**, cuya motivación para afiliarse no es tanto la de usufructuar los servicios, sino aportar contribuciones económicas especiales y comprometer sus conocimientos y experiencia a favor del progreso de la mutual. Podrán ser personas naturales o personas jurídicas sin ánimo de lucro.

**Parágrafo.** La calidad de asociado se adquiere cuando se suscribe el acuerdo mutual.

**Artículo 11°.** Sin que adquieran la calidad de asociados, la Asociación Mutual **VIDASOL** podrá extender la prestación de sus servicios a:

1. **Beneficiarios o agraciados**, que serán familiares directos del asociado: cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, padres y hermanos y nietos. Cada asociado tiene derecho a inscribir en esta categoría hasta ocho de estos familiares. Los asociados colaboradores pueden vincular o registrar personas no familiares o directivos y asociados, a los servicios y beneficios de la mutual, de acuerdo con reglamentación de la Junta Directiva.
2. **Usuarios individuales**, a quienes la Asociación extenderá servicios de acuerdo con las

reglamentaciones que haga la Junta Directiva.

3. **La comunidad en general**, en razón del interés social y del bienestar colectivo, excepción hecha de los servicios de ahorro y crédito, cuya prestación será exclusiva para los asociados. Puede ser persona natural o jurídica sin ánimo de lucro, legalmente capaces. Aplica además para los menores de edad que se asocien a través de un representante legal mayor de edad.

**Artículo 12°.** Son requisitos para el ingreso de asociados:

1. Diligenciar el formato de Acuerdo Mutuo que proporciona la Asociación.
2. Comprometerse a aceptar los estatutos y reglamentos de la Mutuo.
3. Dar en forma verídica y completa la información que se le solicite.
4. Pagar la cuota de admisión que establezca la Junta Directiva, de acuerdo al carácter de asociado y los servicios ofrecidos por la Asociación Mutuo.
5. Comprometerse a pagar las contribuciones sociales, que no serán devolutivas, y se costearán de acuerdo con reglamentaciones que haga la Junta Directiva de cada uno de los servicios que preste la Asociación.
6. Comprometerse a utilizar los servicios y participar en los diferentes programas y proyectos que, según sus objetivos, sean dirigidos a la satisfacción de sus necesidades.
7. Comprometerse a aportar sus conocimientos, colaboración y esfuerzos para el mejoramiento y progreso de la Mutuo.
8. No estar en ninguna de las listas restrictivas vinculantes obligatorias para Colombia, expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU.

**Artículo 13°. INGRESO DE ASOCIADOS.** La Junta Directiva elaborará un reglamento sobre ingreso y retiro de asociados y, de acuerdo con el mismo, la Gerencia estudiará las solicitudes de ingreso garantizando que cada solicitud sea respondida dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

**Artículo 14°.** Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutuo y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación Mutuo y en la administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Asociación Mutuo de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutuo.
6. Retirarse voluntariamente.

**Artículo 15°.** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones de los estatutos y los reglamentos que rijan la Asociación Mutuo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones y recomendaciones de los órganos de administración y control social.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutuo y con los asociados de la misma.

4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.
5. Participar en los programas de educación mutual y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas y las cuotas de sostenimiento, que de acuerdo con los diferentes servicios, establezca la Asociación Mutual, por estatutos o reglamentación de la Junta Directiva según el caso.
7. Cumplir las obligaciones que adquieran con la Asociación Mutual.
8. Los demás que se estipulen en la Ley, en los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.
9. Dar efectivo cumplimiento al acuerdo mutual.

**Artículo 16°.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Por ello la Junta Directiva podrá establecer sanciones y multas que pueden oscilar desde la recesión temporal en el derecho al uso de los servicios hasta la exclusión.

**Artículo 17°. Pérdida del Carácter de Asociado.** La calidad de asociado se perderá por retiro voluntario, exclusión, fallecimiento del asociado persona natural, disolución o transformación del asociado persona jurídica.

**Artículo 18°.** El retiro voluntario deberá ser informado con una antelación de por lo menos quince (15) días, a la Gerencia, para que se ordenen los trámites internos necesarios sobre el registro social y demás derechos que tenga el asociado en la Asociación. La Gerencia podrá tramitar el retiro voluntario, en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado se encuentre en motivos de exclusión o la misma se esté tramitando.
2. Cuando el retiro obedezca a un acuerdo negativo o confabulación que conspire contra el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 19°.** La Junta Directiva podrá determinar la exclusión de asociados, en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado permanezca inactivo por más de un año, sin contribuir, ni utilizar los servicios de la Mutual.
2. Cuando el retiro obedezca a un acuerdo negativo o confabulación que conspire contra el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 20°.** La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definida por los siguientes motivos:

1. Incumplimiento reiterado en el pago de las contribuciones económicas.
2. Por faltas a la disciplina social.
3. Por rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones de los órganos de dirección.
4. Por difundir conceptos falsos sobre la Asociación o sus Directivos.
5. Por disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
6. Por incapacidad civil o condena por delitos.
7. Cuando esté en alguna de las listas restrictivas vinculantes obligatorias para Colombia, expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU.

**Artículo 21°. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSIÓN.** El atraso en el

pago de las contribuciones, por el tiempo que determine el reglamento expedido por la Junta Directiva, causará suspensión o pérdida inmediata del derecho a los auxilios, prestaciones mutuales y, en general, los servicios que preste la Mutual. Para decretar otra sanción por causas diferentes o una exclusión, la Junta Directiva elaborará pliego escrito de cargos que comunicará al asociado, quien a partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá 5 días hábiles para presentar los descargos. La Junta Directiva se pronunciará dentro de los 5 días hábiles siguientes por medio de acuerdo motivado y lo comunicará por escrito al asociado.

A partir de la fecha de notificación de este acuerdo, el asociado dispone de 5 días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva que deberá resolverlo en un término de 5 días hábiles Y luego, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la notificación de la Junta Directiva, si se ratifica la decisión, el asociado puede presentar el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones el cual dispone de 10 días para decidir la apelación que será definitiva.

**Parágrafo.** Los términos se contarán en días hábiles Cuando no se pueda notificar personalmente al asociado, se empleará el edicto, fijando la disposición pertinente en la sede de la Asociación durante 3 días.

## **APELACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**Artículo 22°. APELACIÓN.** Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusión se creará el Comité de Apelaciones que estará conformado por tres (3) miembros, asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General. Los asociados menores de 18 años no podrán hacer parte de este Comité. Su función es la siguiente:

1. Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que le dirijan los asociados debido a sanciones o exclusiones que imponga la Junta Directiva.
2. Elaborar su propio sistema de funcionamiento para resolver cada caso de apelación dentro del término que le fija el artículo anterior.
3. Las decisiones deben ser tomadas por consenso.
4. Las decisiones del Comité de Apelaciones son definitivas y obligan a las partes. Se harán constar en actas firmadas por sus miembros.

## **CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS**

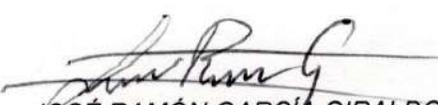
**Artículo 23°.** Las diferencias que surjan entre la Mutual y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación. En todo caso, las proposiciones o acuerdos de la Junta Conciliadora obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a acuerdo, los interesados deberán acudir a los procedimientos de arbitraje establecidos en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño o quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN**

  
NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE ASAMBLEA

Pág. 7 de 23



  
JOSÉ RAMÓN GARCÍA GIRALDO  
SECRETARIO ASAMBLEA

**Artículo 24°.** La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación Mutual y uno o varios Asociados, las partes elegirán individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá la Junta de control Social.
2. Si se trata de diferencias surgidas entre los Asociados, cada parte elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá la Junta Directiva.

**Parágrafo 1.** Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Mutual. Los conciliadores que actúen en representación de la Asociación Mutual serán elegidos por la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** Conformada la Junta Conciliadora, ésta cuenta con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constará en acta firmada por sus integrantes.

**Parágrafo 3.** Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento.

#### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 25°.** El Patrimonio de la Asociación Mutual es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El fondo social mutual.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**Artículo 26°.** El fondo social mutual se constituye e incrementa por:

1. Las contribuciones estatutarias, las extraordinarias que apruebe la Asamblea General y las ordinarias que apruebe la Junta Directiva, cuotas que serán siempre satisfechas en dinero.
2. El valor positivo de los excedentes que la Asamblea General destine conforme a los estatutos y la ley.

**Parágrafo 1.** El valor de las cuotas ordinarias lo fija la Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de los presentes estatutos. Aprobado y/o avalado por la Asamblea general de asociados.

**Parágrafo 2.** Las cuotas extraordinarias las fijará la Asamblea General para cubrir déficit o para crear fondos y reservas especiales.

**Artículo 27°.** La Asociación Mutual tendrá ejercicios anuales que se cerrarán al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los informes financieros de propósito general.

**Artículo 28°.** Los excedentes no se distribuyen en forma individual entre los asociados en ningún caso. De acuerdo con la Ley, se aplicarán en la siguiente forma:

1. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Un diez por ciento (10%) Reserva Protección Fondo Mutual.
3. Un cincuenta por ciento (50%), para incrementar el Fondo Social Mutual (Patrimonio).
4. Un diez por ciento (10%), para un Fondo de Educación cuya aplicación se hará de acuerdo con las normas legales ley 2143 del 2021 y los presentes Estatutos.
5. Un diez por ciento (10%) para un Fondo de Solidaridad que se aplicará de acuerdo con las normas legales y los presentes Estatutos.
6. Un diez por ciento (10%) para Fondo de Imprevistos.
7. Un diez por ciento (10%) para Fondo de Bienestar.

**Parágrafo 1.** Fondo de educación mutual. La Asociación Mutual VIDASOL tendrá un fondo permanente de educación mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El fondo de educación mutual se podrá crear y mantener por:

1. Donaciones con destinación específica para educación.
2. Partidas definidas en el presupuesto de gastos.
3. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación.

**Parágrafo 2.** No obstante, lo anterior, el excedente de la Asociación Mutual se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

**Artículo 29°.** Las contribuciones serán las cuotas periódicas obligatoriamente aportadas por los asociados para incrementar el fondo social mutual de la Asociación y quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables y no podrán cederse a otro(s) asociado(s).

Las contribuciones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras son las que fijan los estatutos y reglamentos, y las segundas las que aprueba la asamblea general para situaciones extraordinarias.

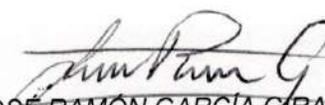
## **CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 30°.** La dirección, administración, control social y fiscalización de la Asociación Mutual VIDASOL será ejercida por los siguientes organismos:

  
NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE ASAMBLEA

Pág. 9 de 23



  
JOSÉ RAMÓN GARCÍA GIRALDO  
SECRETARIO ASAMBLEA

1. Para la dirección y la administración: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.
2. Para el control social y el autocontrol: la Junta de Control Social y la Revisoría Fiscal (cuando la Asamblea decida elegir este organismo).
3. Para la educación: El Comité de Educación.
4. Para la asistencia y la ayuda mutua: El Comité de Solidaridad.
5. Para Ahorro y Crédito: Se creará un Comité para el control de la actividad de ahorro y crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia, nombrado por Junta Directiva.
6. Los demás comités que considere necesarios la Junta Directiva, para el desarrollo de programas especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 31°.** La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y orientación de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**Artículo 32°.** Se podrá sustituir la Asamblea General de asociados por la Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados supere los doscientos (200) y cuando su realización resulte onerosa y difícil por los costos y por el espacio físico para congregar los asociados. La decisión para esta sustitución, la tomará la Junta Directiva, expidiendo además la reglamentación para la elección de los delegados, de manera que se garantice la participación y representación de todos los asociados; se debe dar a conocer ampliamente de todos ellos. El número de delegados será de un mínimo de veinte (20) asociados, sin que sobrepasen un máximo de ciento cincuenta (150), delegados y su período será de cuatro (4) años.

**Artículo 33°.** Solamente los asociados hábiles podrán asistir a las asambleas ordinarias o participar en la elección de delegados. Se considerarán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación Mutual en el momento de la convocatoria.

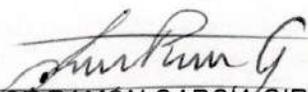
**Artículo 34°.** Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada año en los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**Artículo 35°.** La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinados, con antelación mínima de 15 días

  
NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE ASAMBLEA

Pág. 10 de 23

  
JOSE RAMÓN GARCÍA GIRALDO  
SECRETARIO ASAMBLEA

hábiles de antelación a la Asamblea General, comunicando la decisión a todos los asociados en forma escrita y a través de carteleras en las oficinas, dependencias de la Mutual, lugares públicos de los municipios donde residan los asociados; de ser necesario, se comunicará a través de medios de comunicación masivos. Además, podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal (cuando se cuente con este organismo), o un diez por ciento (10 %) de los asociados hábiles.

**Artículo 36°.** La Junta Directiva citará la Asamblea General Ordinaria entre el 1 de enero y el 10 de marzo con el fin de que dicha Asamblea se realice en los tres primeros meses del año. Si no lo hace dentro de este término lo harán en forma conjunta o separada la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los asociados para una fecha que no exceda el 31 de marzo

**Artículo 37°.** La Junta de Control Social (el Revisor Fiscal, cuando lo haya) o un diez por ciento (10%) de los asociados, en forma conjunta o por separado, pueden solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El organismo u organismos solicitantes dirigirán comunicación escrita a la Junta Directiva indicando las razones para solicitar tal convocatoria.
2. La Junta Directiva en un plazo de 15 días calendario a partir de recibida la solicitud la estudiará y analizará con el solicitante, para evaluar la necesidad real de citar la Asamblea General Extraordinaria y producirá su decisión, que será comunicada por escrito.
3. Si la Junta Directiva no responde o niega la solicitud, el (los) organismo (s) solicitante (s) procederán a la citación de la Asamblea dejando constancia de las razones que tienen para ello y la administración de la Asociación tendrá que facilitar los medios para la realización de la Asamblea.

**Artículo 38°.** La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos mediante aviso visible en la sede de la Asociación, boletín informativo o avisos de radio y televisión. Si los recursos económicos de la entidad lo permiten, se podrán usar otros medios de comunicación como radio, prensa, televisión o llamadas telefónicas.

**Artículo 39°.** La Junta Directiva elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá ser verificada por la Junta de Control Social. La lista de los asociados inhábiles se fijará en la cartelera de la Asociación para conocimiento de los afectados.

**Artículo 40°.** **Quórum.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Asociación Mutual.

Para el caso de las Asambleas Generales de delegados el número mínimo de éstos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y

convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una Asamblea de delegados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo establecido en el inciso anterior.

**Artículo 41°. Mayorías.** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación.

La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto, y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**Artículo 42°.** En las asambleas generales corresponderá a cada asociado o delegado un solo voto y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Asociación Mutual participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

**Artículo 43°.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objetivo social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Aplicar los excedentes que deje el ejercicio económico.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, según lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de estos estatutos.
8. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración, cuando hubiere lugar a ello.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la Asociación Mutual.
10. Las demás que le señalen las leyes y los estatutos.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 44°.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación Mutual, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles con dos (2) suplentes numéricos. Dentro de los cinco (5) asociados principales, quien ocupe la Gerencia de COREDI, le corresponderá de manera permanente pertenecer a la Junta Directiva de VIDASOL y los otros seis miembros serán elegidos en Asamblea General por el sistema de nominación y

votación secreta. Elegidos para períodos de cuatro (4) años. La elección de la Junta Directiva la hará la Asamblea General por el sistema de nominaciones y votación secreta.

Tendrá la facultad de designar el representante legal de conformidad con los requisitos y procedimientos que defina el presente estatuto.

La renovación parcial de sus miembros se podrá dar por Asamblea General. Las atribuciones de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social; se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el estatuto.

**Parágrafo.** En los presentes estatutos y las Asambleas Generales se definen los criterios que se exigirán a las personas que aspiren a ser miembros de los órganos de dirección y control, teniendo en cuenta la integridad ética, el compromiso social, nivel educativo, aptitudes y conocimientos.

**Artículo 45°.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La Junta elaborará su propio reglamento de funcionamiento y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 46°.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Ser ejecutora de las orientaciones y decisiones de la Asamblea General y responsable del cumplimiento de normas legales y estatutarias.
2. Formular y actualizar el plan de desarrollo de la Asociación Mutual, definir sus programas, formular las políticas y planes educativos con el apoyo del Comité de Educación, en quien podrá delegar esta responsabilidad.
3. Expedir su propio reglamento y todos los demás que se requieran para implementar las secciones y los servicios de la entidad, con sus presupuestos, modos de operación y políticas.
4. Nombrar sus dignatarios, Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y tesorero (a).
5. El Presidente será el Representante Legal, pero cuando la Junta lo estime necesario, designará un Gerente que actuará como Representante Legal.
6. Definir las contribuciones ordinarias y las cuotas de sostenimiento por el valor de los servicios que preste la Asociación, excepto aquellas que son estatutarias o competencia de la Asamblea General.
7. Elaborar los planes de desarrollo y de trabajo, los programas y el presupuesto y controlar su ejecución.
8. Autorizar al Representante Legal la planta de personal que tendrá la Asociación y determinar su remuneración.
9. Reglamentar, estudiar, aprobar o rechazar los ingresos y pronunciarse sobre los retiros voluntarios.
10. Analizar el balance general y los demás estados financieros y presentar un informe de gestión a la Asamblea General.
11. Elaborar el proyecto de asignación de excedentes y presentarlo a la Asamblea General.
12. Convocar la Asamblea General en forma ordinaria o extraordinaria.
13. Nombrar el Comité de Educación, el de Solidaridad y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación. Aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento y sus programas de actividades y vigilar su ejecución.

14. Evaluar en todos los aspectos la entidad controlando en forma permanente su gestión y decidir los correctivos necesarios. Para ello pedirá informes periódicos al Representante Legal, a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal, cuando lo haya.
15. Ejercer todas las demás funciones que se deriven de su calidad de organismo superior de dirección.

**Artículo 47°.** Se considerará mala conducta y causa para perder la calidad de miembro de la Junta, el recibir descuentos o prebendas personales por los servicios que la entidad convenga prestar directamente, por convenio con otras entidades o por cualquier otro motivo. Todas las remuneraciones que se hagan al personal directivo o administrativo, deben tener el trámite contable formal y estar incluidas en el presupuesto de la Asociación.

También son causas para la remoción de directivos, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, de las que se convoquen según cronograma que elabore la misma Junta Directiva. En todo caso, las remociones deberán constar en actas, los cargos serán reemplazados con los suplentes en su orden numérico e informados a la Asamblea General.

### **DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 48°.** La Asociación Mutual tendrá un representante legal que será el Presidente de la Junta Directiva, hasta que este mismo organismo considere conveniente la designación de un gerente. Cuando se utilice la figura de gerente se entiende que éste no hace parte de la Junta Directiva y será de libre nombramiento y remoción por parte de ella.

**Artículo 49°.** La Asociación Mutual tendrá un representante legal quien será responsable de ejecutar las prescripciones de ley y estatutarias, las decisiones de la Asamblea General, de la junta directiva y los requerimientos de las entidades gubernamentales encargadas de la economía solidaria. El representante legal será designado por la junta directiva, acorde con las disposiciones que se fijen en el presente estatuto; la órbita de sus actuaciones, requisitos, incompatibilidades y funciones serán precisadas en éste.

Para ello le corresponden las siguientes funciones específicas:

1. Organizar el funcionamiento de la mutual en cuanto a la prestación de los servicios, ordenamiento administrativo, contable y de funcionamiento.
2. Nombrar los empleados de acuerdo a la planta de personal que apruebe la Junta Directiva.
3. Disponer el adecuado funcionamiento de la contabilidad, de los archivos y de la atención a los asociados. Además, velar por el correcto manejo de los fondos y bienes.
4. Rendir informes permanentes a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
5. Realizar contratos y operaciones hasta por Doscientos (200) salarios mínimos mensuales; cuando sean de mayor cuantía requerirá de la autorización de la Junta Directiva, a través de la aprobación del presupuesto o en forma específica, según el caso.
6. Elaborar el proyecto de presupuesto y distribución de excedentes para ser presentado a la Junta Directiva.
7. Evaluar permanentemente la ejecución presupuestal, la situación financiera y prestación de servicios de la mutual, aplicarle los correctivos necesarios y formular propuestas para

- ser presentadas a la Junta Directiva.
8. Abrir, con su firma y la del (la) tesorero (a), las cuentas de la Asociación Mutual en las entidades autorizadas por la Junta Directiva, firmarlas y velar por su adecuado manejo.
  9. Ser ordenador y ejecutor del gasto, de acuerdo con los presupuestos y autorizaciones que apruebe la Junta Directiva.
  10. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación Mutual.
  11. Realizar los negocios, contratos, transacciones y operaciones propias de su cargo, de acuerdo con los objetivos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
  12. Todas las demás, que se deriven de su condición de representante legal y le fijen las leyes y los estatutos.

**Artículo 50°.** Para ser nombrado Representante Legal se requiere:

1. Reconocida honorabilidad y vocación de servicio comunitario.
2. Conocimientos sobre mutualismo y experiencia de participación en entidades de este tipo.
3. Capacidad administrativa y condiciones de liderazgo

**Artículo 51°.** El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel. Cuando el Representante Legal sea un gerente designado por la Junta Directiva, ésta decidirá en cada caso la forma de reemplazar sus ausencias temporales o definitivas.

## **DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL**

**Artículo 52°.** La junta de control social será elegida por la Asamblea General y ejercerá las funciones fijadas en el presente estatuto, de acuerdo con las normas generales sobre el ejercicio del control social, siempre y cuando no correspondan a las asignadas a otros órganos sociales.

El número de integrantes será mínimo de tres (3) con sus suplentes personales numéricos; para un periodo de cuatro (4) años, elegidos por la Asamblea General, por el sistema de nominaciones.

**Artículo 53°.** Son funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina mutualista.
2. Velar porque los asociados cumplan con sus deberes y obligaciones, así como con las normas estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad gubernamental de control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación Mutual y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar para ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

### **DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 54°.** Por regla general la Asociación Mutual tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General para períodos de un (1) año, y cuyo organismo define su remuneración. Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de la mutual.

Los requisitos para su designación y procedimientos de actuación serán los definidos en las normas legales vigentes sobre la materia.

Sus funciones son las siguientes:

1. Verificar que el sistema contable de la mutual sea llevado de acuerdo a las normas convencionalmente aceptadas por la técnica contable y que refleje la situación financiera real de la misma.
2. Vigilar que los bienes y fondos de la mutual sean manejados honestamente y empleados en el cumplimiento del objeto social de la misma de acuerdo con las leyes y los estatutos.
3. Informar al Representante Legal, a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, a la Asamblea General o a la entidad gubernamental de control y vigilancia, sobre las irregularidades que encuentre en el manejo económico y jurídico de la mutual.
4. Presentar informes regulares a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
5. Practicar cada mes al menos una visita de inspección a la mutual dejando informe sobre la misma.
6. Todas las demás funciones que le fijen la ley y los estatutos.

### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO**

**Artículo 55°.** Todo miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social que habiendo sido convocado faltare 3 veces seguidas a las reuniones, o a 5 en forma discontinua, perderá su calidad de tal y se llamará al suplente para reemplazarlo.

Si el Revisor Fiscal dejare de cumplir las visitas mensuales en 3 meses, continuos o discontinuos, también perderá su calidad de tal y se llamará al suplente para reemplazarlo.

En caso de quedar desintegrada la Junta Directiva, la Junta de Control Social o la Revisoría

Fiscal por inasistencia de los miembros en la forma prevista en este artículo, se citará a la Asamblea General para que nombre los miembros faltantes o los reemplazos. Si el organismo desintegrado es la Junta Directiva, la citación la hará la Junta de Control Social, si es ésta o la revisoría fiscal, la citación la hará la Junta Directiva.

### **INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 56°.** Los miembros de las Juntas de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la Asociación Mutual en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la mutual.

**Parágrafo 1.** Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, de la Junta de Control social o del Revisor Fiscal de la mutual no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la asociación.

**Parágrafo 2.** La aprobación de los créditos que soliciten el Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva o los miembros de la Junta de Control Social de la Asociación Mutual, corresponderá a la Junta Directiva.

### **DE LA EDUCACIÓN MUTUAL**

**Artículo 57°.** La Asociación Mutual realizará de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios, doctrina y práctica del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de su objeto social. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

**Artículo 58°.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Asociación tendrá un Comité de Educación, compuesto por un mínimo de tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos años.

**Artículo 59°.** Son funciones del Comité de Educación:

1. Investigar sobre las necesidades de capacitación de los asociados, directivos y empleados de la Asociación.
2. Elaborar un programa de actividades educativas de acuerdo con las disponibilidades del fondo de educación y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
3. Una vez aprobado dicho programa, asumir su ejecución, evaluarlo y presentar informe de resultados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

## **COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**Artículo 60°.** La Asociación Mutual tendrá un Comité de Solidaridad de tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva para períodos de un año. Su objetivo será el formular las políticas, los programas y las actividades que, de acuerdo con las disponibilidades del fondo de solidaridad, se puedan realizar como ayuda mutua y colaboración en casos de desgracias y dificultades de los asociados. El comité elaborará proyectos de reglamento y de plan de trabajo, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

## **LIBROS Y ACTAS**

**Artículo 61°.** La Asociación llevará libros de actas de los diferentes organismos debidamente aprobados y firmados por el presidente y secretario respectivo.

Las actas de las reuniones de los órganos de administración y control de la Asociación Mutual, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Se registrará el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

**Parágrafo 1.** Las actas de los órganos de administración y control se encabezarán con fecha y número consecutivo y contendrán, por lo menos, la siguiente información: (i) lugar, fecha y hora de reunión; (ii) forma y antelación de la convocatoria; (iii) nombre y número de asistentes; (iv) los asuntos tratados y (v) las decisiones adoptadas, señalando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.

**Parágrafo 2.** Compete a los jueces civiles municipales, o quien haga sus veces, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociaciones Mutuales, cuando no se ajusten a la ley o a sus estatutos, o cuando excedan los límites del objeto social. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código General del Proceso.

## **CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN MUTUAL**

**Artículo 62°.** La Asociación apoyará los programas y entidades de integración que se realicen y existan o se conformen, con el fin de propender por la difusión, desarrollo y representación del mutualismo y la economía solidaria. Para la prestación de sus servicios, se asociará o hará convenios con las entidades mutualistas, cooperativas o sin ánimo de lucro que definan la Asamblea General y la Junta Directiva, según sus competencias.

Deberá, además, propiciar procesos de participación local y regional, en asocio con otras organizaciones de la comunidad y de los sectores público y privado, siempre en

cumplimiento de sus responsabilidades sociales y para el mejoramiento de los servicios a sus asociados y a la comunidad en general.

## **CAPÍTULO VII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN}**

**Artículo 63°. . FUSIÓN.** La Asociación Mutual, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse, con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. En el caso de que se fusione se disolverá sin liquidarse y la nueva Asociación se hará cargo del patrimonio de la disuelta.

También, la Asociación Mutual podrá fusionarse para incorporarse a otra asociación mutual. La asociación mutual que es incorporada o absorbida se denomina incorporada y la asociación mutual que absorbe o incorpora se denomina incorporante. Para efectos de la fusión, la incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. En este caso, la incorporada se disuelve sin liquidarse.

**Parágrafo 1.** La decisión que adopte la fusión deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mutual. Para tal fin se requerirá que la aprobación tenga como mínimo la mayoría.

**Parágrafo 2.** Toda fusión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

**Artículo 64°. INCORPORACIÓN.** Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General, la Asociación Mutual podrá incorporarse a otra Asociación Mutual adoptando su denominación. En este evento, se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual incorporada. La decisión para que la Asociación sea incorporante, es decir que acepte otra entidad, la tomará la Junta Directiva.

**Artículo 65°.** La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las Asociaciones Mutuales interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

**Artículo 66°. TRANSFORMACIÓN.** La Asamblea General de las Asociación Mutual podrá adoptar la decisión de transformarse en otra organización de la economía solidaria siempre que la reunión del órgano máximo de administración cumpla con las formalidades legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

La transformación de la Asociación Mutual implica que su patrimonio será considerado como irrepartible en la organización de la economía solidaria en la que se transforma. Además, dicha transformación no genera ni disolución ni liquidación de la Asociación Mutual, lo cual significa que tal transformación es sin solución de continuidad.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**Parágrafo.** Toda transformación requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de las autorizaciones que se deba otorgar para el ejercicio de determinada actividad.

**Artículo 67°. DISOLUCIÓN.** La Asociación Mutual podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general que tome la decisión. La resolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la asamblea general para los fines pertinentes.

**Artículo 68°.** La Asociación Mutual se disolverá por una de las siguientes razones:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
2. Por reducción del número de asociados a menos de veinticinco, siempre que dicha situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual ha sido creada.
5. Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del mutualismo.
6. Por haberse iniciado contra la Asociación Mutual concurso de acreedores.

**Artículo 69°.** Todos los procedimientos relacionados con la disolución y liquidación se harán siguiendo las disposiciones legales vigentes y las resoluciones de la Superintendencia de la Economía solidaria.

**Artículo 70°.** Decretada la disolución y la liquidación, se procederá así:

1. A nombrar un (1) liquidador y fijarle sus honorarios. Será acorde con las normas que regulan a las cooperativas y ante los vacíos legales de las mismas se aplicaran las de las sociedades comerciales en la medida que no sean incorporadas con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas. Si la Asamblea General no procediera a nombrarlo o no entra a funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlo y a fijar sus honorarios según las normas legales.  
La designación del liquidador, sus funciones y atribuciones, requisitos para aceptación del cargo, la posesión y demás condiciones para el proceso de liquidación, son los establecidos en el TITULO I. Capítulo IV, Artículos 32o. y Capítulo XII, Artículos 106°. a 121°. de la Ley 79 de 1988.
2. A notificar la decisión a la Supersolidaria y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las ciudades donde haya Asociados.
3. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; a suspender las operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "**EN LIQUIDACION**".
4. Se procederá al pago de obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 120°. de la Ley 79 de 1988.
5. Si quedare remanente, éste será transferido a una organización mutual o entidad

educativa y sin ánimo de lucro, del Oriente Antioqueño, definida por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación de la Economía Solidaria, administrado por una entidad educativa sin ánimo de lucro o al organismo que determinen las normas legales vigentes.

**Parágrafo.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que el estatuto o la Asamblea de disolución hayan previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se transferirán a la entidad de integración mutual de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo.

## **CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

**Artículo 71°.** La Asociación Mutual y los miembros de sus órganos de administración y control, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley.

**Artículo 72°.** Los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Control Social serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. De la misma forma, el representante legal y el revisor fiscal podrán ser exonerados de responsabilidad si demuestran que las conductas anómalas fueron denunciadas ante la instancia pertinente.

**Artículo 73°. Actos Sancionables y Sanciones.** La Asociación se hará acreedora de sanciones por parte de la entidad gubernamental de control y vigilancia, por las decisiones tomadas por la Asamblea General contrarias a la Ley o a los estatutos. También lo serán los miembros de sus órganos de administración y control, los empleados y el liquidador por las infracciones que les sean personalmente imputables.

La Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, ejercerá funciones de vigilancia, inspección y control sobre las Asociación Mutual y tendrá la facultad legal de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que la modifiquen adicionen, aclaren, deroguen o complementen, con la finalidad de determinar los hechos infractores, los responsables y el grado de culpabilidad de la Asociación Mutual o de sus miembros que integran los órganos de administración y control.

Las infracciones personalmente imputables, son las señaladas a continuación:

1. Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación Mutual para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las características de las asociaciones mutualistas o no permitidos a éstas por las normas legales vigentes.
2. Desviación de los fondos con destinación específica estatutariamente establecidos.
3. Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios, y donaciones de carácter patrimonial.

4. Alterar la presentación de los estados financieros.
5. Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria.
6. Ser renuentes a los actos de inspección o vigilancia
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos internos.
9. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a ésta para su aprobación.
10. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
11. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y los estatutos.
12. No reportar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes, balances y estados financieros, de conformidad con las normas vigentes.
13. No registrar la asociación mutualista en la superintendencia de Economía Solidaria para el respectivo control de legalidad, y
14. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley y en los estatutos.

**Parágrafo 1.** De encontrarse responsable la Asociación Mutual, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, impondrá las sanciones consagradas en la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.

**Parágrafo 2.** Para efectos de determinar la sanción, el grado de responsabilidad y culpabilidad; los agravantes y atenuantes de la sanción y los eximentes de responsabilidad se aplicarán lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o complementen

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 74°.** Para la reforma de los presentes estatutos se seguirá el siguiente procedimiento: El Representante Legal o una comisión nombrada por la Junta Directiva elaborará el proyecto de reforma y sustentará los motivos para ello. Luego la Junta Directiva estudiará y aprobará dicho proyecto. Y finalmente se llevará a la Asamblea General para que sea estudiado y aprobado por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Los asociados podrán presentar proyectos de reforma de estatutos que deberán dar a conocer a la Junta Directiva con una antelación de 30 días antes de la Asamblea General. Es obligación de la Junta Directiva estudiar el proyecto presentado y llevarlo a consideración de la Asamblea General, que finalmente decidirá sobre el mismo con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

**Artículo 75°.** Las materias y situaciones no previstas en estos estatutos se resolverán de acuerdo a las disposiciones legales y a la doctrina mutualista.

**Artículo 76°.** **Régimen Tributario.** En materia de impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, la asociación mutual pertenece al Régimen

Tributario Especial de conformidad con las normas vigentes contempladas en el estatuto tributario.

**Artículo 77°. Supervisión.** La Asociación Mutual estará sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, con la finalidad de asegurar que sus actos se ajusten a las normas legales y estatutarias. En todo caso, las funciones de supervisión no implican, por ningún motivo, facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las asociaciones mutualistas.

*El presente cuerpo Estatutario que fue discutido y aprobado de acuerdo con las normas legales vigentes, consta de NUEVE CAPITULOS y 77 Artículos. Fue aprobado en la reunión de la Asamblea de Constitución de la ASOCIACIÓN MUTUAL VIDASOL. La Asamblea fue realizada en el Auditorio de COREDI, en el Municipio de Rionegro, el día 25 del mes de Marzo del año 2003. Ajuste y modificación aprobados en la Asamblea de marzo 31 de 2011, marzo 16 de 2016, marzo 16 de 2018 y marzo 17 de 2020. Ajuste y modificación aprobados en la Asamblea de marzo 11 de 2021. Ajuste y modificación aprobados en la Asamblea de marzo 11 de 2022.*

*Los presentes Estatutos se anexan al Acta de la Asamblea, con los demás documentos necesarios para tramitar el registro y legalización de los mismos. Como constancia de lo anterior se firma en el municipio de Marinilla – Antioquia, a los 11 días del mes de Marzo del año 2022.*

### **MARINILLA - ANTIOQUÍA, MARZO 11 DE 2022**

*Los Mutualistas nos asociamos para ayudarnos  
solos y aislados estamos desprotegidos.  
Unidos y organizados asumimos los riesgos de la vida:  
la enfermedad, el infortunio,  
los desastres y la muerte.*

*Entendemos que "la unión hace la fuerza" y que,  
contribuyendo con dinero o con trabajo,  
podemos solucionar problemas de nuestra familia y nuestra comunidad.*

*Los mutualistas tenemos como principios:  
la compasión, la solidaridad,  
la ayuda recíproca, la democracia,  
la educación y el servicio sin lucro.*

*Creemos que todos los seres humanos  
tienen derecho a una vida digna y  
trabajamos unidos para adquirirla.*